



Primero de diciembre de dos mil veintitrés

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00129-00**

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por EDWAR MAURICIO BERMÚDEZ MESA contra JOSE HERNAN MORENO VÉLEZ y OSCAR MAURICIO MUÑOZ, pese a que el apoderado judicial del demandante allega correo electrónico mediante el cual anuncia que allega constancia de haber efectuado la notificación al demandante, se observa que únicamente fue aportado nuevamente el memorial mediante el cual se subsanó la demanda, por lo que se le requiere para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral tercero del auto del 10 de octubre de 2022, esto es, para que previo a la realización de los trámites de notificación aclare la dirección de notificación del señor MUÑOZ, por cuanto en la demanda anuncia la Carrera 52 No. 48-34, interior 102 Itagüí, y es a esta a la cual se realizó el envío de la demanda, sin embargo la entrega se realizó en dirección distinta, esto es, en la Carrera 52 No. 49-38, pues pese a que la empresa de servicios postales carece de la facultad para decidir hacer la entrega en dirección diferente, procedió a determinar que la anunciada por quien realizó el envío no era la correcta y procede a realizar la entrega en otra dirección.

Asimismo, se observó que el envío del memorial mediante el cual se subsanan los requisitos exigidos por el despacho se hizo al señor MUÑOZ a la Carrera 52 No. 49-38, cuando se repite, la anunciada como de notificación judicial en la demanda es la Carrera 52 No. 48-34, interior 102 Itagüí.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

RADICADO N° 2022-00129-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 194 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 04 de diciembre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

**Firmado Por:****Isabel Cristina Torres Marin****Juez****Juzgado De Circuito****Laboral 001****Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57706275935ca5e001e5bdfa93e79ed46fe802ae85dafd487681d0953a4311cf**

Documento generado en 01/12/2023 10:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>